



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe a ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los num. por los correos a los suscritores y a los de esta ciudad. cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio num. 6, se les llevarán a sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los num. sueltos a 2 reales.

## PARTE OFICIAL.

### ERRATAS SUSTANCIALES DE LAS GACETAS ANTERIORES.

La orden del poder ejecutivo al comandante general de Venezuela recomendándole prudencia y discreción en la organización de milicia se ha publicado dos veces con fecha equivocada: la fecha positiva es la de 1.º de enero de 1825.—15. Gaceta número 230.

La fecha del decreto del poder ejecutivo fijando ciertas reglas para proceder en el ejercicio de la facultad de remover los empleados de hacienda debe ser la de 12. de marzo. Gaceta número 231.

La ley de importación publicada en el suplemento a la Gaceta número 233. tiene varios defectos y errores que se están corrigiendo para comunicarla a las autoridades correspondientes y publicar las correcciones.

### PROCLAMA.

#### EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS COLOMBIANOS.

CONCIUDADANOS! Contra mis deseos y conciencia política, me veo nuevamente llamado a la vicepresidencia de la República por una considerable mayoría de vuestros votos, y por los del congreso. Al quinto año del penoso ejercicio del gobierno, y al decimosexto de estar consagrado a vuestro servicio, era justo y natural que apeteciese el reposo y mi libertad; digo más: que propendiese a salvar vuestros derechos de la funesta ambición, que el hábito de mando suele crear hasta en el corazón del magistrado virtuoso. Bajo de estos principios me he conducido en el período electoral, y el que otra cosa os diga, os engaña.

COLOMBIANOS! Vuestra felicidad ha sido el ídolo de mi corazón. A vuestra independencia he consagrado los primeros días de mi juventud sin haberos sido nunca infiel; a vuestra libertad he dedicado todos mis esfuerzos y facultades. No puedo atribuirme el acierto, ni gloriarme de que estéis satisfechos. Hombre, y hombre sin experiencia en el gobierno, en la primera época constitucional, cuando la administración era un caos, cuando los enemigos dominaban una parte de nuestro territorio, cuando Colombia no era conocida entre las naciones, cuando era preciso crearlo y organizarlo todo, he debido cometer errores y correr de abismo en abismo; pero, si me es lícito gloriarme de que la constitución penetró todo mi espíritu, de que la he respetado como el libro santo de vuestros derechos, y de que no he impedido que hiciese el bien, conforme lo ha dictado. Yo os daré una cuenta muy prolija de mi conducta en la administración el día en que logre desembarazarme del gobierno: desde ahora imploro vuestra indulgencia por los errores y faltas involuntarias que he cometido. Creo merecerla siquiera porque devuelvo la República en mejor, y más feliz, y prospero estado que en 1821, cuando la recibí.

CONCIUDADANOS! Os debo una suma inmensa de honra y estimación. Vuestros votos a despecho de las insidiosas tramas de la injusticia han excedido mis esperanzas y han recompensado con profusión mis pocos servicios. Después de esta prueba tan s. lemae que habeis tenido la bondad de darme no apetezco otra cosa, ni nada más deseo, que retirarme a gozar de las dulzuras de la vida privada, reservando a más diestras manos el cuidado de consolidar y hermosear la magnífica obra de vuestros sacrificios. Os declaro que esta resolución es de mi parte irrevocable. No la atribuyais a orgullo, y menos a deseos de no someterme a vuestra voluntad: mi conciencia me la aconseja, y vuestros verdaderos intereses la demandan. Es preciso alejar hasta las sospechas de peligro que pueda correr la libertad política, con la prolongada continuación de no mismo hombre militar en el mando supremo. Yo creo terminada por ahora mi vida pública y nunca un magistrado la concluye de un modo más honroso para él, y más satisfactorio para vosotros.

COMPATRIOTAS! Mi vida y mi fortuna son de la República, son vuestras. Ofrecerlas por la conservación de vuestra independencia y libertades, no es más que un deber de que no debo prescindir. Renuevo hoy delante del cielo y a vuestra presencia el más solemne juramento de velar sobre vuestra libertad política y civil; mil veces caiga sobre mi vuestra execración y la de todo hombre libre si faltare a esta promesa. Hemos hecho sacrificios por la independencia y no se perderán; hemos trabajado por establecer instituciones republicanas y los colombianos seremos siempre libres.

Palacio de Bogotá, 20. de marzo de 1826.  
FRANCISCO DE P. SANTANDER.

### DECRETO.

DECLARANDO COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 12. DE LA LEY DE 8. DE OCTUBRE DE 1821. A LOS EMPLEADOS DE LA REPUBLICA Y A LOS QUE DISFRUTAN SUELDOS DE LA RENTA DE DIEZMOS, QUE SEAN MIEMBROS DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS.

El senado y cámara de representantes de la República de Colombia reunidos en congreso.

Vista la consulta que hace el poder ejecutivo sobre si los prebendados, que son miembros de las cámaras legislativas, están comprendidos en el art. 12 de la ley de 8. de octubre de 1821. año 11.º y teniendo en consideración que la renta de diezmos es una de las que forman las de la República, según que así lo disponen las leyes vijentes;

### DECRETAN.

Art. 1.º Los empleados civiles y militares de la República, los arzobispos y obispos, los prebendados, curas y sacristanes, los jueces hacedores de diezmos, los contadores jenerales y demás empleados y participes de este ramo, a excepción solo de los jueces particulares ó

lectores de dicha renta, están comprendidos en el art. 12. de la ley de 8. de octubre del año de 1821, en cuya consecuencia solo se les deberá satisfacer en lo sucesivo el sueldo correspondiente a su primer destino, ó el que deben disfrutar en su asistencia al congreso.

§. único. No se comprenden en esta disposición las indemnizaciones de viaje determinadas por la ley.

Art. 2.º Quedan derogados, en la parte que sean contrarios a esta resolución, los decretos de 22. de julio de 1824, y 11. de abril de 1825. que designan las dietas correspondientes a senadores y representantes.

Dado en Bogotá a 17. de marzo de 1826.—El presidente del senado LUIS A. BARALT.—El presidente de la cámara de representantes CAYETANO ARBELO.—El secretario del senado Luis Vargas Tejada.—El diputado secretario de la cámara de representantes Mariano Miño.

Palacio del gobierno en Bogotá marzo 18 de 1826.—16.—Ejecútese.—FRANCISCO DE P. SANTANDER.—Por SE. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo. El secretario de estado y del despacho de hacienda J. M. del CASTILLO.

### DECRETO

CONCEDIENDO DIEZ MIL PESOS DE LOS FONDOS PUBLICOS AL VECINDARIO DE RIOHACHA PARA LA REDIFICACION DE SU IGLESIA.

El senado y cámara de representantes de la República de Colombia reunidos en congreso.

Examinada la solicitud hecha a nombre de la ciudad de Riohacha, que fué incendiada por consecuencia de los estragos de la guerra de independencia a que han estado espuestos los pueblos amantes de su libertad; y considerando la justicia con que el de Riohacha pretende que en medio de la falta de recursos a que se vé reducido se le auxilie por el gobierno para la redificación del único templo que tema y por el cual anhela tan justamente aquel vecindario; y considerando también que es un deber del congreso sostener la religión y el culto que debe prestarse a la Divinidad,

### DECRETAN.

Art. 1.º Se señalan de los fondos publicos diez mil pesos para la construcción de la iglesia de la ciudad de Riohacha; de los cuales se darán cuatrocientos pesos mensualmente.

Art. 2.º Un alcalde municipal, el procurador municipal, y tres vecinos honrados nombrados por la municipalidad



pero de fuera de ella, correrán con los gastos y pagos necesarios, produciendo al fin de cada año las cuentas comprobadas de su manejo al gobernador de la provincia para su aprobación.

Bogotá marzo 14 de 1826.-16.º El presidente del senado- LUIS A. BARALT.-El presidente de la cámara de representantes- CAYETANO ARBELO-El secretario del senado- Luis Vargas Tejada.-El diputado secretario- Mariano Miño.

Palacio del gobierno en Bogotá marzo 18 de 1826.-16.-Ejecútese.-FRANCISCO DE P. SANTANDER.-Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.--El secretario de estado del despacho de hacienda- J. M. del CASTILLO.

DECRETO

FIJANDO LA RESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SUIA EN MERIDA.

*El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.*

Examinando el decreto del poder ejecutivo de treinta y uno de agosto de mil ochocientos veinticinco sobre establecimiento de nuevas cortes de justicia en ejecución de lo dispuesto en el artículo octavo de la ley de 11 de mayo del mismo año que organiza el poder judicial, y

CONSIDERADOS:

Los grandes obstáculos que impiden fijar en la ciudad capital de Maracaibo la residencia de la corte superior de justicia establecida en el departamento del Suiá; siendo útil y aun ventajoso el que resida en Merida capital de la provincia de su nombre en el mismo departamento, tanto por la benignidad del clima como por su situación;

DECRETAN:

Art. 1.º La corte superior de justicia que en ejecución de la ley que organiza el poder judicial, se ha establecido por el poder ejecutivo en el departamento del Suiá, tendrá su residencia en Merida capital de la provincia de su nombre en el mismo departamento.

Art. 2.º El citado decreto del poder ejecutivo de 31 de agosto de 1825 sobre establecimiento de nuevas cortes de justicia tendrá su cumplimiento en lo que no sea contrario al presente.

Dado en Bogotá à 28 de marzo de 1826.-16.º El presidente del senado LUIS A. BARALT-El presidente de la cámara de representantes-CAYETANO ARBELO-El secretario del senado--Luis Vargas Tejada-El diputado secretario de la cámara de representantes-Mariano Miño.

Palacio del gobierno en Bogotá marzo 31 de 1826.-16.º -Ejecútese- FRANCISCO DE P. SANTANDER- Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo-El secretario de estado del despacho del interior- José Manuel RESTREPO.

PROROGA DEL CONGRESO.

República de Colombia-Cámaras del senado y de representantes-Bogotá 31 de marzo de 1826.-16.º -A S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.

Escmo. sr.--Las cámaras del senado y de representantes, que tenemos el honor de presidir, han resuelto prorogar las sesiones dentro del término que designa el artículo 69 de la constitucion, por los dias que fueren necesarios para dar eva-

lucion à algunos proyectos que se han calificado de mas importantes, y à los cuales se han propuesto contraer exclusivamente su atencion, pudiendo ademas ocuparse de los que habiendo sido pasados al poder ejecutivo, se les devuelvan con objeciones durante la proroga--Tenemos el honor de participarlo à V. E. para su conocimiento--Dios guarde à V. E.--LUIS A. BARALT--CAYETANO ARVELO.

DECRETO.

DEL PODER EJECUTIVO.

FRANCISCO DE P. SANTANDER. de los libertadores de Venezuela y Guandamarca, condecorado con la cruz de Boyaca, jenerel de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc. etc

Para que tenga su mas puntual cumplimiento la ley que previene se satisfagan las deudas procedentes de prestamos hechos en auxilio del Perú con los primeros fondos disponibles procedentes de créditos estrangeros, y siendo los pueblos del departamento del Sár, sinó los únicos, al menos los que mas han contribuido al gobierno con prestamos para dicho objeto, he venido en decretar y decreto:

Artículo 1.º En la tesoreria principal del departamento se abrirà un registro en donde se asienten las partidas que los respectivos acreedores justificaren en el modo que se espresará.

Art. 2.º Las personas que hubieren recibido de alguna tesoreria, del LIBERTADOR presidente, de su secretario ó de alguna comisaria de guerra documento de crédito en que se haya espresado la cantidad y calidad del prestamo con que contribuyeron para facilitar al gobierno los auxilios que franqueó al Perú, presentarán dicho documento al gobernador de la provincia, quien por lo que conste, por los informes que debe tomar de personas de integridad é imparcialidad à falta de oficinas de hacienda donde pudiera constar, verificará la realidad del crédito y dará cuenta al intendente.

Art. 3.º El intendente hará pasar el expediente à la tesoreria principal, y si el tesorero no contradijere el cargo se formará el asiento en el registro de que habla el artículo 1.º dandosele al interesado el correspondiente papel de crédito segun el modelo que acompañará con este decreto el secretario de hacienda.

Art. 4.º Cuando algun acreedor por descuido ú olvido no hubiese recibido el documento de crédito por el prestamo que hubiese hecho, ocurrirá ante el juez letrado de hacienda à comprobarlo, y el juez en virtud de las pruebas que se le presentaren, aprobará ó desaprobará el cargo, para cuyo efecto el tesorero foraneo de provincia hablará por la hacienda nacional.

Art. 5.º Si el intendente ó tesorero departamental verificaren en el caso del artículo anterior que es falso è injusto el cargo, ó que ya se ha satisfecho, no se procederá à hacer el asiento en el registro, y se publicará la ocurrencia en alguno de los periódicos del departamento. Corresponde à los tesoreros foraneos y de departamento, à los gobernadores y à los intendentes tomar las providencias oportunas à fin de que no se confundan por malicia ó equivocacion los prestamos exigidos por el gobierno para

emplearlos en el auxilio del Perú, ni con los donativos, ni con las multas, ni con los prestamos exigidos para ocurrir à los gastos interiores de la República.

Art. 6.º Afin de que sepa el gobierno la suma à que asciende esta deuda y pueda ocurrir à su reembolso segun los fondos disponibles que tuviere, remitirá el intendente de cada uno de los departamentos de Guayaquil, Asuay, Ecuador y Cauca à la secretaria de hacienda una noticia de la cantidad que se hubiere acreditado en el registro de que habla el artículo 1.º y dicha noticia la darán cuatro meses despues del dia en que publicaren el presente decreto.

Art. 7.º Con vista del informe de que habla el artículo precedente el gobierno determinará el modo con que debe procederse à cubrir los créditos.

El secretario de estado del despacho de hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto-Bogotá 13 de marzo de 1826.-16 FRANCISCO DE P. SANTANDER-El secretario de hacienda-J. M. del CASTILLO.

EL PODER EJECUTIVO CON EL LIBERTADOR PRESIDENTE.

Al Escmo. Sr. Libertador presidente de Colombia jeneral Simon Bolívar.

Bogotá 23 de marzo de 1826.-16

SEÑOR:

El vicepresidente de Colombia tiene el honor de anunciaros una nueva que no puede sorprenderos: los votos de la República casi unánimemente os llaman otra vez à la presidencia del Estado. La primera ocasion que ha ejercido el pueblo colombiano la preciosa facultad de nombrar sus agentes, ha dado pruebas de gratitud, de buen sentido y de estricta justicia. El creador de su actual felicidad política debia ser su conservador. Vos estabais llamado à completar en la paz la obra que vuestro jenio ha levantado en la guerra, y sin vos, señor, Colombia no cree que puede colocarse en la cima de la dicha y prosperidad.

El vicepresidente de Colombia une sus votos à los de sus compatriotas para interesaros, no solo en admitir la presidencia, sino en que voleis à nuestros brazos. Vuestra presencia es importante en todas partes y desde cualquiera punto vuestro nombre es el terror de los enemigos públicos, la ej.de de las instituciones liberales, el defensor de los derechos de los colombianos: lo conocemos así y lo hemos palpado; pero vuestra patria, esta patria a quien habeis prodigado innumerables sacrificios, esta patria à quien habeis alimentado desde la cuna y sostenido en los mas duros conflictos os llama y necesita.

Yo reforzaria mas mis instancias y daria valor à mis espresiones con solo anunciaros que en mi ha recaido por segunda vez la vicepresidencia de la República; pero por una parte debeis escusarme el que no repita tantas veces, que mi insuficiencia no me permite soportar por mas tiempo el grave peso del gobiernó, y por otra debo declararos que este convencimiento me impele à dimitir el destino. A tantas y tan jenerosas demostraciones que he merecido de mi patria, entre las cuales cuento la primera ser por dos veces vuestro compañero en la primera magistratura, no puedo corresponder sino alejando la ocasion de desmerecer su eminente concepto.

He dado à mis compatriotas y à mi corazón las enhorabuenas mas espresivas por vuestra reeleccion, y à vos señor os



las doy, solo por que este suceso os proporciona nueva ocasion de emplear vuestro amor á los colombianos en su bien y felicidad.

Con los mas profundos sentimientos de consideracion y respeto

Soy vuestro humilde servidor y fiel amigo

FRANCISCO DE P. SANTANDER.

**ACUSACION ANTE EL SENADO.**  
*El senado de la república de Colombia*

Vista la acusacion propuesta por la honorable cámara de representantes por medio de uno de sus miembros, nombrado al efecto, contra el comandante jeneral del departamento de Venezuela, jeneral José Antonio Paez, por las medidas que tomó el dia 6. de enero de este año para verificar el alistamiento de milicias en la ciudad de Caracas, y

**CONSIDERANDO:**

1.º Que por el artículo 90. de la constitucion los empleados públicos pueden ser acusados ante el senado por el mal desempeño de las funciones de sus empleos.

2.º Que de este cargo es responsable el comandante jeneral de Venezuela, jeneral José Antonio Paez, por haber destacado en el espresado dia 6. de enero, sin auencia de las autoridades civiles por las calles de Caracas, partidas de tropas que aprehendiesen y condujesen al edificio que sirve de cuartel á los batallones Anzoategui y Apure á todos los hombres de cualquiera edad y empleo.

3.º Que este cargo se halla comprobado con la esposicion que hace á la cámara de representantes la municipalidad de Caracas con fecha 16. de enero de este año, y con la que hace al poder ejecutivo el intendente de Venezuela en su oficio del mismo mes;—por estos fundamentos

**RESUELVE.**

Se admite la espresada acusacion introducida contra el comandante jeneral de Venezuela jeneral José Antonio Paez, y en consecuencia, conforme al artículo 100 de la constitucion, se declara, que queda suspenso del empleo de comandante jeneral del espresado departamento. Avise al poder ejecutivo para los fines constitucionales y para que prevenga al acusado comparezca en esta ciudad antela comision del senado nombrada para instruir el proceso, á responder sobre los cargos que le resultan.

Dado en Bogotá á 30. de marzo de 1826—16.º — El presidente del senado—**Luis A. BARALT.**— El secretario del senado—**Luis Vargas Tejada.**

República de Colombia— Cámara del senado— Bogotá 27. de marzo de 1826—16.º Número 245.— A. S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.

Escmo. señor:  
Pongo en conocimiento de V. E. para los efectos prevenidos en el artículo 100. de la constitucion y demas á que haya lugar, que la camara del senado ejerciendo las funciones de corte natural de justicia, ha admitido en este dia la acusacion propuesta por la cámara de representantes contra el comandante jeneral del departamento de Venezuela, jeneral en jefe José Antonio Paez, por mal desempeño de su empleo, con motivo del alistamiento de milicias en la ciudad de Caracas. Dios guarde á V.E.—*Estanislao Vergara*

**DECRETO DEL PODER EJECUTIVO**

FRANCISCO DE P. SANTANDER.  
Bogotá marzo 28. de 1826—16.º — En ejecucion del artículo 100. de la constitucion se nombra comandante jeneral interino del

departamento de Venezuela, durante la suspension del propietario jeneral en jefe José Antonio Paez, al jeneral de brigada Juan Escalona que á la fecha debe estar separado de la intendencia del departamento por el nuevo nombramiento del sucesor, y en atencion á que el gobierno tiene que disponer en bien del servicio, de los dos jenerales que residen en Caracas— Trascribase esta nota del vicepresidente del senado y mi presente decreto al comandante jeneral interino que se nombra, al que queda suspenso y al secretario del interior, para que lo haga á las autoridades de Venezuela.—Publiquese todo—Hay una rúbrica—Por S. E. el vicepresidente de la Republica el secretario de estado del despacho de guerra—**Carlos SOUBLETTE.**

El poder ejecutivo ha admitido las renunciaciones que han hecho de sus destinos en la corte superior de justicia de Orinoco los ss. Francisco Aranda, Sebastian Orellana y Vicente Castillo—De la fiscalia de la corte del Magdalena é Istmo el dr. Blas Arosemena, de la del Sulia el dr. Francisco Pereira, de la judicatura de hacienda de Casanare el dr. José M. Baloco, por creerlas suficientemente fundadas.

**COMUNICACION AL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

República de Colombia—Departamento de Boyacá—Provincia del Socorro marzo 24. de 1826—16.º

Escmo. sr.—La innata propension por la ilustracion pública, por la prosperidad de esta provincia, por el buen nombre con que se le ha querido distinguir en su heroicidad y constancia han sido cualidades con que V. E. la ha elevado al mas alto rango con la instalacion del colegio concedido, no menos que con la recuperacion de su mérito deprimido y con la restitucion de los bienes propios de los benefactores de esta villa; y el cuerpo municipal reconocido á esta indeleble distincion está persuadido, que con el influjo benéfico de V. E. llegará el Socorro y sus habitantes al colmo de felicidad, y que esta progresiva beneficencia será el distintivo de las demas provincias, congratulandose los educandos de tener un perpetuo Mecenas, que los hará memorables, y la municipalidad un escudo seguro para combalecer con sus habitantes triunfando en sus empresas, recibiendo V. E. este tributo de gratitud que ofrecemos como hijos de Colombia á su direccion, sabia y prudente con que hemos sido predilectos—Dios guarde á V. E. muchos años—Escmo. sr.—José M. Urive—José Antonio Oses—Ramon Gomes—Vicente Azuero.

**COMUNICACION DEL SECRETARIO DE S. E. EL LIBERTADOR.**

Duplicado—Potosí— á 15. de octubre de 1825.— Secretaria jeneral— número 28.— Secretaria de estado en el departamento de la guerra— Señor secretario— S. E. el LIBERTADOR ha visto con infinita satisfaccion la estimable nota de V.S. del 6. de mayo en que se sirve informarle que la República permanece en tranquilidad, y que nada tenia que recelar en sus relaciones esterores. S.E. felicita á Colombia, á S.E. el vicepresidente, y se congratula asi mismo, por el orden, la estabilidad que ha reinado en Colombia bajo la sabia administracion de S.E. el poder ejecutivo— Sirvase V. S. manifestarlo de parte de S. E. el LIBERTADOR y aceptar las consideraciones, con que soy de V. S. atento servidor—Señor secretario—**Juan Santana.**

**CONTINUA**

*El indice de las comunicaciones del poder ejecutivo con el congreso en los primeros 30. dias de sus sesiones.*

**SECRETARIA DEL INTERIOR.**

*A la cámara de representantes.*

Enero 26 Se dirijieron los documentos y solicitud del presbitero Tomas Antonio Sosa, de una pension por los servicios que ha hecho á la República.

Un espediente en que el dr. José Bernardo Arias eclesiástico de Quito solicita declaratoria del artículo 29. de la ley de patronato, otro de la junta provincial de Mariquita solicitando la reunion del hospital de aquella ciudad al de Honda, el de la de Neiva en que promueve la creacion de un hospital en aquella ciudad, proponiendo las rentas que se le pueden aplicar, y otro en que el intendente del Magdalena solicita el aumento de sueldo para los oficiales de aquella secretaria.

*(Se continuará)*

**NATURALIZACION DE ESTRANJEROS**

*El poder ejecutivo ha espedido desde 21. de octubre de 1824. hasta 23. de diciembre de 1825., cartas de naturaleza a las personas siguientes.*

En 21. de octubre de 1824. se espidió carta de naturaleza al dr. José Maria Landa de Buenosaires.

En 4. de noviembre á Francisco Truanes, á Agustin Rodrigues y á José Gomes, españoles; á Bernardo Pierre, frances; á Jeorje Grusheh, aleman; á Francisco Armeña y á Raimundo Pasques, españoles.

En 12. de noviembre á Nicolas D. F. Moller, aleman.

En 22. del mismo á Egdal Behrman, aleman.

En 3. de diciembre á Juan Bautista Viale, italiano.

En 11. del mismo á Vicente Rojeli, español, y á Jeronimo Piñeiro de Curasao

En 18. del mismo, á Andrés Julien de Dinamarca, y á Jayme Browne de Escocia.

En 21. del mismo, á Miguel y Pedro Rodrigues españoles.

En 7. de enero de 1825. á Carlos C. Hopper, á Manuel R. Freitas, norteamericanos y á Ricardo D. Bagley de Irlanda.

En 7. del mismo á Jayme Guedron norteamericano y á Manuel Lisarraga, español.

En 15. de febrero, á José Maria Nunes de Portugal.

En 17. del mismo al coronel Jeorje Woodberrey de Inglaterra, con arreglo al artículo 184. de la constitucion, y al presbitero Francisco Leon de Aguirre de Buenosaires.

En 20. del mismo á Vicente Olmedo y Rodrigues, español.

En 26. del mismo á Tomas Brown, inglés con arreglo al artículo 184. de la constitucion

En 12. de marzo al presbitero dr. José Mejia, del Perú.

En 14. del mismo á Jenaro Monteburne, italiano con arreglo al artículo 184. de la constitucion

En 18. de iden á Juan Gualberto Ortega de Cuba.

En 22. de iden á Carlos Agustin Meinech de Alemania, con arreglo al artículo 184. de la constitucion.

En 20. de iden á Miguel Quesada, español.

En 25. de iden. á José Melo Navarrete, español.

En 6. de abril á Luis del Pozo y Pereira, y á Francisco Eujenio Tamaris españoles.

En 7. del mismo á Domingo Ercules de Escocia.

En 9. de iden. á Tomas Saldarriaga y á Vicente Sarria, españoles, y á Cayetano y Carlos José Fernandes de Cordova del Perú.

En 15. de abril se concedió á Juan Bautista Monzerrat, español.

En 6. de mayo á Matias de Escuté de Puerto-Rico, y á Manuel Gonzales español.

En 7. de iden, á José de los Santos Carlotto de Buenosaires, y á Federico Estron de Alemania.



En 24. de mayo à Francisco Sebastian Gandolfo, de Genova.

En 1.º de julio à Jaime Roberto Anderson de Dinamarca, y à José Tomas Tiler, ingles.

En 16. de setiembre à Willan Ackers ingles, y à Juan Maria Olleta frances.

En 19. de iden à Marcos Radonich de Alemania.

En 5. de noviembre à James Machei, de Escocia.

En 17. de iden. à Juan Bautista Ripert, frances.

En 10. de diciembre à Gottlob Benjamin Sprött de Amburgo.

En 20. de iden à Pedro Villendon de Francia.

En 23. de iden. à Bernardo Dastt de Francia.

**PRIVILEGIO ESCLUSIVO**

Al poder ejecutivo se ha introducido solicitud de un privilegio esclusivo, por el periodo de veinte años, para navegar con buques de vapor la parte del rio Marañon correspondiente à la República y en los rios que dentro de su territorio desemboquen en él, ofreciendo conducir gratuitamente à todos los puntos de la navegacion la correspondencia del gobierno de cuya orden publicamos esta propuesta para que los que quieran mejorarla lo verifiquen dentro de veinte dias contados desde la fecha.

**ESTADOS UNIDOS MEJICANOS.**

CONTINUA

*El mensaje del c. Guadalupe Victoria, presidente de los Estados Unidos Mejicanos à las cámaras del congreso jeneral, pronunciado en el acto de abrir solemnemente sus sesiones anuales en 1.º de enero de 1826. interrumpido en el numero anterior.*

La república de Colombia para identificar sus principios en paz y en guerra con la nuestra, concluyó un tratado de union, liga y confederacion perpetua, que ratificado solemnemente es el apoyo inviolable de la armonía de dos países amigos y aliados naturales. La escuadrilla de Colombia se hallaba pronta à dar la vela para nuestras costas en cumplimiento de uno de los artículos de la convencion; pero el gobierno contempló innecesaria su venida por los últimos sucesos de nuestras armas.

Las grandes victorias del presidente BOLIVAR en el Perú apresuraron su organizacion apetecida. La independencia de aquella república fué reconocida en tiempo del protectorado del jeneral San Martin, y despues no se ha presentado en Méjico ministro caracterizado por alguno de los varios gobiernos provisorios del Perú.

El jefe de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, me ha protestado la amistad mas firme y mas cordial de aquella nacion con la mejicana.

La república Chilena, no escenta de oscilaciones momentaneas, no podrá dilatar su comunicacion mas intima y mas frecuente con Méjico.

En el año pasado han tenido lugar algunas contestaciones con la República del Centro, para salvar la integridad del estado de las Chiapas, y el gobierno en consonancia con las intenciones del congreso dará la preferencia à los medios de paz y amistad, entre tanto sea posible, que basten à garantir el decoro de la nacion. Se halla nombrado un encargado de nuestros negocios en Guatemala, que marchará tan presto como obtenga la aprobacion constitucional de la cámara de señores.

No tardará en realizarse la suspirada union de los representantes de todas las naciones americanas en Panamá para consolidar el pacto y la amistad mas franca de la gran familia, que multiplicando los prodijios del valor y los esfuerzos de la constancia, rechazó para siempre el dominio español. Los ple-

nipotenciarios de Méjico se hallarán en el mar en todo el mes que hoy comienza. Felicitó à las cámaras y al continente americano por la aproximacion de un suceso que recomendará la historia como el de mayor trascendencia que acaso podrá ocurrir en el siglo 19.

Y volviendo la cara à la brillante situacion del interior, nuevos é importantes triunfos han sublimado la gloria de la República. La escuadra española del Pacifico que entretenia las esperanzas del gobierno de Madrid, aun despues de la campaña Ayacucho, capituló à 1.º de mayo en Monterey de las Californias, aumentando nuestra marina con el bergantín de guerra llamado *Constante*. Es incalculable el valor de este hecho en lo político y supone en lo moral consideraciones altamente honorificas à Méjico, que fué elegido entre todos los estados que dan frente al grande Oceano, para recibir los últimos despojos del moribundo poder español en los mares de América. Empeñada la jenerosidad de la República para con los desgraciados que adoptaban una nueva y mejorada patria, les ha pagado sus alcances al gobierno español, que falta à todos sus empeños cuando demandan sacrificios.

Las cámaras participan en este momento del gozo que me enajena, recordando que al cabo de cuatro años de tentativas y afanes inútiles para la rendicion del famoso castillo de S. Juan de Ulua, ha abatido el pabellon que alzò Cortés en las aguas mejicanas. A resultado de las anticipadas combinaciones del gobierno, del vigoroso asedio por mar y tierra, y del atrevido movimiento de nuestra marina sobre la del enemigo que impulsó una mano diestra, ocuparon nuestras tropas el 21. de noviembre la posicion que se apellidaba *el Gibraltar de América*, que podía decirse *la llave de Méjico*, y que conservaba los enemigos jurados de la independencia à las puertas de la República. Un suceso de tanta magnitud, y que ha sido objeto de las mas ardientes votos de los patriotas, bastaría à indemnizar à la nacion de sus pérdidas en largos años de lucha. à lisonjear al congreso y al gobierno del logro de sus tareas encominadas todas à beneficio de los Estados Mejicanos. La República se ha colocado en la altura de consideracion que esplican testimonios repetidos cada dia, *y se ha impreso el último sello al triunfo de la gran causa de la libertad de América*, radicalmente identificada con la suerte de Méjico. El gobierno que ve sentado al congreso nacional en el trono de la justicia, reclama de su augusta munificencia las recompensas de que son merecedores los valientes soldados de la patria.

(Se continuará)

**PARTE NO OFICIAL**

**DIA 2. DE ABRIL: SAN FRANCISCO DE PAULA.**

El comandante jeneral de este departamento y la oficialidad de los cuerpos de linea y de milicias de Bogotá han obsequiado en dicho dia al vicepresidente de la República con una esplendida funcion puramente militar en los alrededores de la ciudad. Esta funcion popular, franca y amistosa ha sido presenciada por casi todo el pueblo bogotano, y creemos que con placer y satisfaccion. Los ss. jenerales y oficiales de las tropas de los departamentos que ocasionalmente se hallaban en la ciudad fueron convidados y asistieron. Sentimos no poder consignar aqui los sentimientos patrióticos y liberales que empujaron en sus brindis los oficiales del ejército, entre quienes no habia casi quien no se hubiera encontrado en alguna batalla importante en Colombia y el Peru.

**Justicia contra la equivocacion, y la maledicencia.**

La *Miscelanea* del domingo pasado ha incurrido en una equivocacion deshonrosa no solo à un jefe ilustre por sus distinguidos servicios à la causa de la independencia, sino à la honorable cámara de representantes. Ha

asegurado con motivo de la publicacion de un oficio del comandante jeneral de Venezuela (que no se le ha suministrado por parte de la secretaria de guerra) que dicho comandante jeneral se resistió à entregar la persona de un oficial del ejército contra la resolucion de la corte superior de justicia que dirimió la competencia instaurada sobre goce de fuero en asuntos de imprenta: la corte superior no habia dirimido la competencia à la fecha de la comunicacion del comandante jeneral; este jefe se habia negado à allanar la persona del oficial cuando la reclamaba el alcalde municipal como ejecutor del fallo del primer jurado de imprenta, y de aqui se orijinó la competencia que se sometió conforme à la ley al tribunal superior de justicia. Hay muy notable diferencia entre suscitar una competencia, negandose de hecho à reconocer la autoridad del juez ordinario, y desobedecer la determinacion de un tribunal superior legalmente autorizado para pronunciarla: en lo primero no hay delito, en lo segundo lo hay positivamente. Dudar de la verdadera intelijencia de la ley de imprenta, en cuanto à la abolicion de todo fuero ha sido un acto repetido en Bogotá por dos eclesiásticos, y recientemente en Cartajena; hasta un periódico de la oposicion (el *Vijia*) ha sostenido que la ley de imprenta no derogaba el fuero militar. Por consiguiente no alcanzamos à comprender porque sea delito en el jeneral Parz haber dudado someter al juez municipal de Caracas la persona de un oficial del ejército acusado de libelista, y no lo hayan sido en los que antes que él declinaron de la jurisdiccion del tribunal de imprenta.

El espíritu de partido hace siempre à su contrario acusaciones injustas y temerarias: lo mas comun es acusar de adalatores del gobierno ejecutivo à los que no son sus enemigos impertinentes ni injustos. Hemos visto en el *Constitucional* que se ha irrogado una injuria al honorable diputado que hizo mocion en el congreso para que la votacion de vicepresidente fuese nominal y al que la apoyó: debemos manifestar, que informados de que el primero fue el sr. Ignacio Escobar, y el segundo el sr. Manuel Benites ambos diputados de la República por dos provincias del Sur ni obtienen empleo alguno conferido por el poder ejecutivo, ni lo han solicitado. Sus firmas no se conocen en el despacho del gobierno en calidad de pretendientes, y el público que los conoce juzgará como nosotros, que ellos no seran de los que son amigos del gobierno y de quien lo ejerce hasta que sacan toda la ventaja posible.

**BUENOSAIRE**

El 27. de octubre ha sido admitido en el congreso jeneral del Rio de la Plata el sr. don Tomas Javier Gomensorro como diputado representante de la Provincia Oriental, y se ha declarado en el mismo dia à dicha provincia reincorporada à la asociacion de las Provincias Unidas facultando al gobierno supremo para atender à su seguridad. El dia anterior se embarcó para el Janeiro don Antonio José Falcao encargado de negocios del emperador del Brasil despues de haber pedido su pasaporte. (*Decada Araucana* de Chile del 1.º de diciembre.)

Las legislaturas de las provincias del Rio de la Plata en obediencia à las leyes del congreso jeneral de 11. y 31. de mayo han empesado à dar su voto sobre la forma del gobierno nacional. La de Salta se ha decidido por el sistema representativo republicano bajo la forma unitaria ó central: la de Mendoza se ha decidido por el sistema federal. (El mismo periódico de 10. de diciembre.)

**CHILE**

El 28. de noviembre zarpó de Valparaiso la espedicion libertadora de Chiloe al mando del supremo director jeneral Ramon Freyre, y la escuadra al del vicealmirante Blanco.

El gobierno del estado ha quedado encargado à un concejo de gobierno compuesto de tres individuos.

*En la Imp. de Manuel M. Viller—Calderon*